MUNICIPALIDAD DE CARMELO PERALTA
XVI Departamento – Alto Paraguay
Tel.: (0351) 230-085 – Email: municarmeloperaltapy@gmail.com

DICTAMEN U.O.C.

Carmelo Peralta, 27 de Abril de 2012.-

En mi carácter de Responsable de la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Carmelo Peralta, cumplo en elevar dictamen referente al llamado para la **"ADQUISICION DE UN TANQUE CISTERNA PARA AGUA DE 10.000 LITROS CON TIRA TRAILLER"**, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, de tal modo que garantice la economía, igualdad de oportunidades, calidad y el costo que asegure al Estado Paraguayo las mejores condiciones.-

Que, en lo que respecta a las adjudicaciones por el procedimiento de contratación directa, la Ley 2051/03, establece en su Art. 33 "*Las Convocantes bajo su responsabilidad podrán* llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos de excepción de urgencia impostergable que a continuación se señala en el Art. 19, numeral 2, inc. d) del Decreto 5174/05, establecido en el Art. 33, inc. b) de la Ley 2051/03.-

En atención a lo expuesto más arriba y teniendo en cuenta que existe la Ley 4.615/12 "QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LOS DEPARTAMENTOS DE PRESIDENTE HAYES, BOQUERON Y ALTO PARAGUAY", la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Carmelo Peralta, recomienda dar curso favorable a la Contratación por Vía de la Excepción para la Adquisición de un Tanque Cisterna de 10.000 litros en consideración a lo siguiente:

- Visto el pedido realizado por la Secretaria General, en la que solicita en carácter urgente la adquisición de un tanque cisterna para agua, a fin de adoptar medidas necesarias para dar respuesta inmediata a las prioridades de los pobladores, productores y comunidades indígenas de este distrito, debido a la consumición de aguas contaminadas de riachos y tajamares, a consecuencia de las inundaciones registradas en los últimos tiempos, produciendo malestares a niños y adultos de la citada zona. La Institución Municipal dispone de recursos para ser destinados a este tipo de eventualidad que revisten un carácter urgente eminentemente social y por sobre todo un derecho que nos obliga a atender considerando la gravedad del caso, y permitir la ejecución de los trabajos de asistencia social, el traslado y abastecimiento seguro de agua potable para las distintas comunidades del distrito.

La Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Carmelo Peralta, por todo lo expuesto precedentemente, considera pertinente que por Resolución de la Máxima Autoridad de la Institución, se autorice llevar a cabo el procedimiento bajo la modalidad de *Contratación por Vía de Excepción*.-

MUNICIPALIDAD DE CARMELO PERALTA – U.O.C.

DAVID HELLMAN
Responsable de la UOC

SECCIÓN REGISTRO OFICIAL
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
LEY Nº **4.615**

QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LOS DEPARTAMENTOS DE PRESIDENTE HAYES, BOQUERÓN Y ALTO PARAGUAY Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, APROBADO POR LEY Nº 4.581 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2011, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase en situación de Emergencia a los Departamentos de Presidente Hayes, Boquerón y Alto Paraguay, de conformidad al Artículo 202, numeral 13) de la Constitución Nacional, por un plazo de noventa días, a contar desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para combatir los efectos ocasionados por las graves inundaciones registradas en esa Zona del territorio de la República.

Artículo 2°.- Instar a las autoridades nacionales y departamentales a solicitar y disponer de los recursos necesarios, a fin de dar respuesta inmediata a las prioridades de los pobladores de los mencionados Departamentos.

Artículo 3°.- Los Ministerios dependientes del Poder Ejecutivo, las Entidades Descentralizadas, los Entes Autónomos y Autárquicos, las Entidades Binacionales, la Secretaría de Emergencia Nacional (S.E.N.), y los organismos concurrentes por la Ley N° 2.615/05 "QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.)", adoptarán todas las medidas conducentes para cooperar con los pobladores, productores y ganaderos de los Departamentos citados en el artículo anterior, mediante subsidios, asistencia técnica, crediticia y refinanciamiento de las mismas, como asimismo, se impriman medidas de carácter sanitario y de asistencia social.

Artículo 4°.- Amplíase la estimación de los ingresos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012, aprobado por la Ley N° 4.581 de fecha 30 de diciembre de 2011, afectando a la Tesorería General y a la Presidencia de la República – Secretaría de Emergencia Nacional, por un monto total de G. 12.000.000.000 (Guaraníes doce mil millones), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 5°.- Apruébase la ampliación de los créditos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012, aprobado por la Ley N° 4.581 de fecha 30 de diciembre de 2011, afectando a la Presidencia de la República – Secretaría de Emergencia Nacional, por un monto total de G. 12.000.000.000 (Guaraníes doce mil millones), de acuerdo al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 6°.- La ampliación presupuestaria autorizada por la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley N° 4.581/2011 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012".

Artículo 7°.- Establécese que los rubros aprobados en esta ampliación para la Presidencia de la República – Secretaría de Emergencia Nacional, serán utilizados en su totalidad y en forma única y exclusivamente para la asistencia de las personas afectadas por esta Declaración de Emergencia.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.615

Artículo 8°.- Las autoridades de la Presidencia de República – Secretaría de Emergencia Nacional, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 9°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal vigente, a la fecha de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores

Mario Soto Estigarribia
Secretario Parlamentario

Marcial González Safstrand
Secretario Parlamentario

Asunción, 27 de abril de 2012.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py

Carlos Filizzola
Ministro del Interior

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda